

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-014

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR EN ASUNTOS DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

POR CUANTO: Esta Administración tiene un compromiso claro con mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños, incluyendo a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Según el censo federal del 2015, el 21.4% de la población (737,665 personas), en Puerto Rico, son personas con impedimentos.

POR CUANTO: La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, creada mediante la Ley 238-2004, según enmendada, establece que el Gobierno de Puerto Rico reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. De igual forma, se establece que se le debe ofrecer a las personas con impedimentos, las herramientas necesarias para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad.

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos es una que presenta múltiples necesidades y que, por tanto, requiere de atención prioritaria del Estado. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno.

POR CUANTO: El compromiso de esta Administración con las personas con impedimentos quedó plasmado en nuestro Plan de Gobierno. Como parte de nuestros compromisos, se estableció una serie de iniciativas para atender las necesidades de la población de personas con impedimentos.

POR CUANTO: Nuestra Administración afirma su compromiso con las personas con impedimentos con acciones afirmativas a favor de esta población mediante la adopción de nuevas estrategias dirigidas a fortalecer y mejorar su calidad de vida y bienestar social.

POR CUANTO: Además de las iniciativas legislativas que hemos convertido en ley, entendemos necesario que el Gobernador cuente con un consejo asesor en asuntos que afectan a las personas con

72

512

impedimentos. De esta forma, nos aseguramos de que exista un enlace entre el Gobernador y esta población. A su vez, a través de este consejo se evaluarán sus verdaderas necesidades y continuaremos garantizando el cumplimiento de nuestra agenda gubernamental en temas relacionados a esta población.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece un Consejo Asesor del Gobernador en Asuntos de Personas con Impedimentos, que permita coordinar los esfuerzos gubernamentales y comunitarios de manera que podamos garantizar que se puedan implementar las iniciativas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con impedimentos.

SECCIÓN 2da. El Consejo Asesor del Gobernador en Asuntos de Personas con Impedimentos, estará adscrito a la Oficina del Gobernador y se encargará de promover e implementar iniciativas contenidas en nuestro programa de gobierno dirigidas a atender las necesidades de esta población.

SECCIÓN 3ra. De igual forma, el consejo asesor tendrá entre sus encomiendas, evaluar los acuerdos interagenciales existentes; evaluar el cumplimiento gubernamental con las leyes y reglamentos vigentes; darle seguimiento a la implementación de la política pública del Gobierno; identificar, desarrollar, analizar y replicar los métodos y estrategias que promuevan una mejor educación para las personas con impedimentos; y brindar alternativas variadas en la diversificación de la enseñanza, entre otros.

SECCIÓN 4ta. El Consejo Asesor será presidido por la Asesora del Gobernador en Calidad de Vida y estará integrado por los siguientes miembros:

- (1) Secretaria del Departamento de Justicia o la persona que esta designe;
- (2) Secretario del Departamento de la Vivienda o la persona que este designe;
- (3) Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o la persona que este designe;

#2

GR

- (4) Secretaria del Departamento de la Familia o la persona que esta designe;
- (5) Secretaria del Departamento de Educación o la persona que esta designe;
- (6) Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional o la persona que esta designe;
- (7) un (1) abogado con experiencia en materia de los derechos de las personas con impedimentos;
- (8) un (1) miembro de organizaciones civiles que brinden servicios a las personas con impedimentos;
- (9) un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador;
- (10) y cualquier otro miembro que el Gobernador entienda necesario para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

La presidenta del Consejo escogerá, de entre sus miembros, un director ejecutivo que se encargará de coordinar las reuniones y los informes a presentarse por parte del Consejo.

SECCIÓN 5ta.

El Consejo Asesor trabajará junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o de capacitación, comités de trabajo, y conversatorios con la comunidad, entre otros, dirigidos a cumplir con la agenda y los compromisos establecidos en nuestro programa de gobierno.

SECCIÓN 6ta.

RENDICIÓN DE INFORMES: Cada ciento veinte (120) días, el Consejo Asesor rendirá un informe de progreso y lo someterá a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 7ma.

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta orden ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, programa, junta o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va.

DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9na.

VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

#2

LCR

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

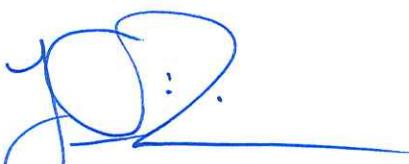
SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN: Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2019.




RICARDO A. ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 18 de marzo de 2019.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO